

LA PROPIEDAD DE LA TIERRA EN LA VEGA DE GRANADA A FINALES DEL SIGLO XV. EL CASO DE ALITAJE

Emilio MOLINA LÓPEZ y M^a Carmen JIMÉNEZ MATA
Universidad de Granada

Los documentos árabes granadinos conforman una de las fuentes más valiosas para el estudio del reino de Granada¹, y su posterior conexión castellana. Pioneros en el tema como M. Gaspar y Remiro², González Palencia³, M. Alarcón y R. García de Linares⁴, L. Seco de Lucena con su excelente "corpus"⁵, sin olvidar a W. Hoenerbach⁶, abrieron un camino que tuvo continuidad. El traslado o traducción romance propició otra vertiente documental, igualmente rica, cuyo estudio converge en datos afines⁷.

Ya Luis Seco de Lucena planteó las grandes posibilidades de información extraíbles de estas colecciones documentales, insertas en las múltiples acepciones de la *Historia* -políticas, económicas, jurídicas, onomásticas, toponímicas o territoriales-, y la conexión entre ellas. Su valor está sobradamente demostrado.

Los documentos que aquí tratamos -de los que se presenta edición árabe y

¹ Cf. C. BARCELÓ-A. LABARTA, "Los documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y perspectivas", *Cuadernos de la Alhambra*, XXVI (1990), 113-119, información relativa a la archivística de dichos documentos árabes, estado de la cuestión y valoración; E. MOLINA, "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos del Archivo de la Catedral de Granada", *Miscellanea Arabica et islamica*, Orientalia Lovaniensia Analecta, Leiden, 52 (1993), 275-292, espec. 275-279, con referencias puntuales; los trabajos de M^a J. VIGUERA, Fuentes árabes alrededor de la guerra de Granada", *Incorporación de Granada a la Corona de Castilla. Actas del Symposium Commemorativo del Quinto Centenario*, ed. M.A. Ladero Quesada, Granada: Diputación Provincial, 1993, 419-439, espec. 436-438 y el capítulo "Historiografía", en *Historia de España de Menéndez Pidal*, coord. y Prólogo M^a J. VIGUERA, vol. VIII/3, *El reino nazarí de Granada (1232-1492)*, Madrid: Espasa-Calpe, 2000, 34-37, alusivo a las fuentes documentales con datos actualizados y desarrollados.

E. MOLINA y otros tienen en preparación *Fuentes documentales para el estudio de la Historia de la Granada islámica y morisca (siglos XV-XVI)*.

² *Escrituras árabes del Archivo Municipal de Granada*, Granada, 1907, donde publicaba unos contratos de compraventa datados en el siglo XV, y "Documentos árabes de la corte nazarí de Granada", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XIII, n^o 21 (1909), 330-339 y 531-535.

³ "Documentos árabes del Cenete (siglos XII-XV)", *Al-Andalus*, V (1940), 301-382, relativos a títulos de propiedad de fincas, montes y aguas en el territorio del Marquesado del Cenete, y "Adición a los documentos árabes del Cenete", *Al-Andalus*, VI (1941), 477-480, colección cuyo documento más antiguo está suscrito en 1487 y copiado en 1286.

⁴ *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón*, ed. trad. y estudio, Madrid, 1940.

⁵ *Documentos arábigo-granadinos*, ed. crítica del texto árabe y trad. al español con intr., notas, glosarios e índices, Madrid: Instituto de Estudios Islámicos, 1961.

⁶ *Spanisch Islamische Urkunden aus der Zeit der Nasriden und moriscos*, ed., trad. y estudio, Los Angeles, 1965.

⁷ M^a J. VIGUERA, "Historiografía", 35-36, documentos publicados, entre otros, por Garrido Atienza, J. Martínez Ruiz, M^a J. Osorio y E. de Santiago, o R. Peinado Santaella.

traducción- forman parte del fondo documental del Archivo de la Catedral de Granada que E. Molina valoró en número y contenido en "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos". La colección la integran 71 escrituras contenidas en 37 documentos que, en algunos de los contratos de compraventa y actas de concesión de dominio, aparecen con su correspondiente homologación. De las cuales, 24 hacen referencia al área urbana de la capital granadina, y 37 al área rural, en su mayoría relativas a la alquería de la Vega, *al-Liṭāj* (Alitaje), en el término de Pinos-Puente. La cronología corresponde al siglo XV. El más antiguo está datado el 2 de rabī' I 582/6 mayo 1448 y el más reciente el 10 de rabī' II 905/14 noviembre 1499. La catalogación se realizó por fechas, área geográfica (urbana y rural), naturaleza del documento, lugares de ubicación, precio y moneda convenida.

Entonces, en esa primera valoración, ya se detectaba una nómina de personajes notables; lugares de Granada identificables como *Mawrūr* (Mauror) o *al-Mašāyij* (Almanjaya), y de la Vega como *Nafyar* (Náujar); así como predios (*faddān*) relativos a una toponimia muy específica ubicada en *Manhal al-Liṭāj* o "Abrevadero del Alitaje". Asimismo se facilitaba información sobre el valor económico/numismático, que aquí reiteramos⁸.

Para una nueva valoración y análisis presentamos siete documentos pertenecientes al ámbito rústico, distribuidos en las siguientes materias:

- 8 contratos de compraventa.
- 2 decretos de aprobación de contratos de compraventa de bienes del Patrimonio Real (*Bayt al-māl*).
- 2 actas de homologación y Registro de la Propiedad.
- 2 actas periciales de tasación y reconocimiento de límites.
- 2 actas de transmisión (cesión) de dominio.
- 1 acta de partición.
- 1 acta de declaración de dominio.

Las compraventas se realizaron según la siguiente datación:

- 4 de raḡab 864/25 abril 1460 (idéntica fecha para los docs. nº 15 y 16, Propiedad Real).
- 3 šawwāl 879/10 febrero 1475, y una segunda venta de la misma propiedad, 6 ḡumādā I 897/6 marzo 1492 (doc. nº 20).
- 20 rabī' II 897/20 febrero 1492 (doc. nº 21).
- 28 rabī' II 897/28 febrero 1492 (doc. nº 22).
- 15 ḡumādā I 897/15 marzo 1492 (doc. nº 28).
- 25 ḡumādā I 897/25 marzo 1492 (doc. nº 29).

⁸ La numeración corresponde a la catalogación inicial de E. MOLINA, "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos".

Datación que refleja, salvo los dos primeros documentos, ventas realizadas a raíz de la conquista granadina.

El estudio parcial de los documentos nos permiten indagar en las diferentes posibilidades de información. Así, una vez revisada toda la colección documental, estaremos en situación de realizar una valoración global sistemática, por ejemplo, del conjunto territorial. En esta ocasión nos limitaremos a situar el espacio geográfico.

Dos son los puntos referenciales: Alitaje y Pinos Puentes. El encuadre hidrográfico lo conforma el río Cubillas o río de Pinos al N., y al S., la extensa línea del cauce del Genil. El interior de esta banda territorial está surcada de numerosas acequias.

Como ya hemos indicado las fincas (*faddān*) objeto de compraventa pertenecen a *Manhal al-Liṭāj* "Abrevadero del Alitaje", a excepción de un *dār* ("casa de campo", "caserío") situado en la alquería de *Bīnuš*.

Los registros textuales diferencian *Manhal al-Liṭāj* de *qaryat al-Liṭāj*⁹, es así que debemos entender que aquél se ubica en tierras de la alquería de Alitaje, en el sector occidental de la Vega granadina, término de Pinos Puente¹⁰.

Las referencias textuales árabes de *qaryat al-Liṭāj* "la Helada", según M. Asín¹¹, nos llegan desde los documentos arábigo-granadinos del siglo XV¹². No obstante, podríamos documentar su presencia en el siglo XIV.

Una de las noticias más significativas de estas escrituras es la pertenencia de las tierras al Patrimonio Real, al que más adelante aludiremos. Ibn al-Jaṭīb, el cronista oficial del siglo XIV que tan precisa información nos ha legado, pero tan difícil de desentrañar, también facilita información sobre los bienes inmuebles reales¹³. Dice que detrás de la muralla de la ciudad de Granada hay propiedades del sultán, tierras de alto valor, tierra blanca (*arḍ baydā*) cuyo marjal se tasa en 25 dinares de oro. A continuación nos presenta un listado (*dār, hušš*, símbolos de la parcelación, y *qarya*) de diecinueve propiedades¹⁴. Algunas siguen el curso del Genil y coinciden con las ciento cuarenta alquerías que se distribuyen por la Vega¹⁵, aunque su número podría pasar de las trescientas. Bajo la voz *dār al-*

⁹ M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica, s.v. al-Liṭāj*.

¹⁰ *De Ilurco a Pinos Puente. Poblamiento, economía y sociedad de un pueblo de la Vega de Granada*, ed. Rafael G. Peinado Santaella, Granada: Diputación, 1998, un completo estudio desde la Prehistoria hasta 1936. De especial interés para nosotros los siglos XV-XVI; R.G. PEINADO SANTAELLA, *La Edad Media: escenario de cruzada y espacio aristocrático*, 105-138, y E. SORIA MESA, *Los tiempos modernos: de colonos a gobernantes o la formación de una élite rural*, 141-164.

¹¹ *Contribución a la toponimia árabe de España*, Madrid, 1940, 64.

¹² L. SECO DE LUCENA, *Documentos...*, doc. n.º 86, texto ár. 136/trad. 138; doc. n.º 88, text. ár. 138/trad. 140; E. MOLINA, "Un nuevo fondo de documentos", doc. n.º 14, 288.

¹³ *Ihāta*, ed. M. 'A-A 'Inān, El Cairo, 1973, I, 116, donde se registran diecisiete almunias; M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográfico-político-administrativo a través de la toponimia*, Granada, 1990, 81.

¹⁴ *Ihāta*², I, 125; M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, 81-82.

¹⁵ *Ihāta*², I, 126-132; M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, 82-86.

'Atšī¹⁶ o dār al-'Iḥāš¹⁷ podría estar el caserío de Alitaje. Lo cierto es que en el área occidental de la Vega contamos también con otras propiedades reales que son referentes del entorno de Alitaje, su marco geográfico exterior. Ibn al-Jaḥīb pasa del sector oriental de la Vega, *Watur* (Huétor Vega)¹⁸ al occidental, que sigue el curso del Genil con alquerías como *Wakar* (Huécar), con un *ḥiṣn* fortificado¹⁹, *Dār Jalaf*²⁰ (Gualaf, Galafe), 'Ayn al-*Abraý*²¹, alquería de *Rūma*²² (Soto de Roma), *Dār al-'Atšī* o *hušš Abū 'Alī*²³ (Benoalí).

El otro punto de referencia es *Bīnuš*, registro textual árabe que esta colección fija en el siglo XV. La presencia de Pinos queda documentada desde la expedición de Alfonso I el Batallador de Aragón²⁴; Ibn al-Jaḥīb podría recogerla en la relación de alquerías de la Vega²⁵. No obstante, la cronística castellana es precisa, se alude a la torre, al puente y a Pinos. Por ejemplo, a propósito de la batalla de la Higuera, que tuvo lugar el 1 de julio de 1431: "Este día, pasando el Condestable por Pinos, vió que en la torre de la Puente de Pinos..."²⁶.

¹⁶ Grafía dudosa registrada en *Iḥāta*², I, 125; J. VALLVÉ, *La división territorial de la España musulmana*, Madrid: CSIC, 249, refiere que tal vez pueda identificarse con Alitaje. cortijo de Pinos Puente; a la vez que cree (nota 212) que L. Seco de Lucena (*Documentos...*, índice, 177), identifica correctamente Alitaje con *al-Litāj*.

¹⁷ "Los Secarrales", otra grafía propuesta por M. ASÍN, *Contribución*, 64.

¹⁸ M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, s.v. *Watur*.

¹⁹ *Ibidem*, s.v. *Wakar*, "alquería de los Nidos". Puede corresponder a *Huécar*, tantas veces citada en las crónicas cristianas. R.G. PEINADO SANTAELLA, *La Edad Media*, 118, nota 53, precisa que corresponde a Torre Abeca, en el término municipal de Pinos Puente, que se identifica con la *Torre Hueca* mencionada en el mapa del Soto de Roma.

²⁰ M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, s.v. *Jalifa*, *Ḥušš Jalifa*. En la relación de alquerías (*Iḥāta*², I, 129) *qaryat Ḥušš Jalifa* "alquería Huerto de Jalifa". Entre los lugares arrasados durante la expedición de don Álvaro de Luna se registra *Gualaf*, y en la *Bula de erección* (F.J. Simonet, *Descripción del reino de Granada*, reimp. Amsterdam, 1979, apéndice XI) *Galafe*, anejo de la parroquia del lugar de Pinos, hoy desaparecido.

²¹ *Ibidem*, s.v. 'Ayn al-*Abraý*, "caserío Fuente de las Torres", que podría corresponder a las fuentes conocidas como Ojos de Huécar. R.G. PEINADO SANTAELLA, *La Edad Media*, 119, nota 54, propone *El Corral de la Reina*, al N. de El Jau, por donde corre el canal de la Fuente de la Reina.

²² M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, s.v. *Rūma*. Ubicada en el término de Santa Fé. Una de las torres-fortaleza más significativas de la Vega, junto con Huécar, Alhendín, Padul, La Malá y Gabia, y una de las alquerías más cotizadas.

²³ *Ibidem*, s.v. *Abū 'Alī*, "Huerto de Abū 'Alī", el *Benoalí* de las crónicas cristianas. Según el apeo de las propiedades del Hospital Real de Granada de 1530 lindaba con el río Genil al N., al S. con Santa Fé, con Hotallar al E. y con Chachina al O. Véase R.G. PEINADO SANTAELLA, *La Edad Media*, 130, nota 58.

²⁴ *Al-Ḥulal al-mawšiyya*, ed. Casablanca, 1979, 95; trad. A. Huici Miranda, Tetuán, 1951, 112, nota 4, en correcta grafía, *Bīnuš*; *Iḥāta* I, 1955, 116; ed. 1973, 110, transcripción incorrecta, *Bīyaš*, L. SECO DE LUCENA, *Documentos árabes indetificados*, Granada, 1974, 68; M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, s.v. *Bīnuš*.

²⁵ Tal vez bajo la voz *Bīnuṭ* (Puente), *Iḥāta*², I, 131, en el texto *Bunūt*. F.J. SIMONET, *Glosario de voces ibéricas...*, reimp. Amsterdam, 1967, 222; M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, s.v. *Bīnuṭ*.

²⁶ Según la *Crónica de Alvar García de Santa María*. Véase R.G. PEINADO SANTAELLA, *La Edad Media*, págs. 113-114.

A comienzos de la dominación castellana, Pinos Puente se presenta como uno de los pocos núcleos habitados de la zona. El escaso poblamiento en este sector occidental tras la conquista, puede justificarse por la inseguridad a que estaba sometida y tal vez por el arraigo de las propiedades reales durante la etapa nazarí²⁷.

A través de las lindes geográficas citadas en las escrituras consta también *wādī Bīnuš*, "río de Pinos"²⁸. Sospechamos que las parcelas se orientan al O., siguiendo la línea del "río de Pinos", puesto que éste, de una forma reiterada, siempre se cita al E. Es lógico pensar que el valor de las tierras estaba también en función de la proximidad al río.

La nómina de los predios y las lindes geográficas de Alitaje aluden a una toponimia menor muy específica, acorde a la intensa parcelación: *al-Zaytūna*, *al-Qabr* (o *al-Qayz*), *Nišam*, *Mawrīda*, *al-Kūra* (?), *al-Ŷilla* (o *al-Ŷulla*), *al-Qalīd* (?), *al-Murada* (o *al-Murđī*)²⁹, *Niŷāba* o *Buqayqār*³⁰, y *sāqya Jalaf*. Se incluye una *nisba* geográfica, *Qumārīšī* (Comares).

A partir de estas escrituras, podemos determinar algunos aspectos de interés, ya aludidos como las ventas de Propiedad Real.

Los bienes propiedad de la Corona o Patrimonio Real (*Bayt al-māl*) son en teoría muy específicos, bienes inmuebles, entre otras áreas, en Granada y en la Costa, y rentas o impuestos a satisfacer en especie. No obstante, a veces es difícil diferenciarlo del Patrimonio privado del soberano (*mustajlas*)³¹, esto es, alquerías en la Vega, almunías del entorno de Granada, según testimonio citado de Ibn al-Jaṭīb³², molinos, hornos, derecho de herencias o rentas. En ocasiones, existía un trasvase de uno a otro, para satisfacer gastos generales o personales. Tenemos referencias de que en algún caso, la propiedad del soberano se invertía en la seguridad del reino³³.

²⁷ *Ibidem*, 116-119.

²⁸ E. TERÉS, *Nómina fluvial*, Madrid: CSIC, I, 1986, 83-84.

²⁹ L. SECO DE LUCENA, *Documentos...*, doc. n° 43, cita un predio en *Ŷiṣr al-Murđī*, "Caserío del Murđī".

³⁰ L. SECO DE LUCENA, *Documentos...*, doc. n° 83, alude al mismo lugar (XLV-XLVI, "Vaquinilla").

³¹ No es nuestra intención entrar en el debate *Bayt al-māl/mustajlas*. Nos remitimos a la puesta al día y reflexiones de E. MOLINA, "El *mustajlas* andalusí (I). S. VIII-XI", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino (RCEHGR)*, 2ª época, Granada, 13-14 (1999-2000), 99-189; del mismo, "Más sobre el *Mustajlas nazarí*", en *Estudios árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena (en el XXV aniversario de su muerte)*, eds. C. Castillo, I. Cortés, J.P. Monferrer, Granada: Ciudades Andaluzas bajo el Islam, 1999 (Al-Mudun: 3), 107-118. Cf. asimismo, R.G. PEINADO SANTAELLA, "El patrimonio real nazarí y la esquizitez defraudatoria castellana", *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del pro. Derek W. Lomax*, Madrid, 1995, 207-318.

³² *Ihāta*², I, 116 y 125; Mª C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, 81-82.

³³ M. JIMÉNEZ ALARCÓN-C. ÁLVAREZ DE MORALES, "La huerta del Rey Moro. Noticias de la Granada nazarí a través de documentos romanceados", *RCEHGR*, 2ª época, 10-11 (1996-1997), 115-130, espec. 120. La venta de la citada huerta (862/1485), propiedad del sultán, se aplicó a la defensa fronteriza con Jaén o "Guerra de Cambil".

La venta del *Bayt al-māl* no deja de ser significativa, pero justificada en este momento. El ábito de la decadencia se había implantado en el reino nazarí a finales del siglo XIV. El siglo XV configura una situación general de desasosiego y de problemas internos. Castilla trata de seguir una estrategia, si no planificada, sí constante. Una estrategia militar de acoso a la Vega, que puede tener un referente escandaloso en la victoria castellana de la Batalla de la Higuera³⁴, que tuvo lugar en las inmediaciones de Granada, en el pago de *Andar al-Šamal*³⁵ (Andarasemel, Peligros). Una estrategia de destrucción de riqueza, tras las talas y quema de cosechas de los alrededores de Granada³⁶; y una estrategia de asfixia económica, a través de la "compra" de treguas a Castilla. A todo ello hay que unir el aislamiento de Granada, el escaso apoyo que recibe de sus correligionarios, tras sucesivas peticiones de ayuda, desde la ciudad palatina de la Alhambra. Muḥammad IX al-Aysar "el Izquierdo" reclama apoyo al sultán mameluco de El Cairo, a través de una misiva (845/1441), que se elude con presentes y armas. De la misma manera que Sa'd, solicita de nuevo ayuda urgente a los mamelucos (868/1464) en una segunda carta, sin respuesta. Tampoco recibe ayuda de los meriníes, puesto que coincide con los últimos años del sultán 'Abd al-Ḥaqq 'Uṭmān, que pretende liberarse de los waṭṭāsíes³⁷.

Aquí y ahora, bienes inmuebles del Tesoro se parcelan en los momentos difíciles que se vivían en el segundo reinado del sultán Sa'd (agosto 1455-1462). Problemas internos a finales de 1454 favorecen que Sa'd pierda el trono y fuera expulsado de Granada por Muḥammad X el Chiquito³⁸. También problemas externos con Castilla. En julio de 1455 el ejército de Enrique IV tala campos en la Vega de Granada. Se realizan negociaciones granadinas de tregua, unidas a altas exigencias económicas, a través de sus representantes, don Diego Fernández de Córdoba y el visir Ibrāhīm b. 'Abd al-Barr.

³⁴ Tuvo lugar bajo el reinado de Muḥammad al-Aysar y ante Juan II, que no pudo rentabilizar el éxito. La crónica castellana es amplia en información: *Crónica de Alvar García de Santa María*, *Crónica del Halconero*, *Refundición de la Crónica del Halconero*, *Crónica del rey Don Juan II*, etc. Al frente del ejército musulmán se encontraba el infante apodado "el Cojo", que más tarde conoceríamos como Muhammad X el Cojo. Los datos que facilita el llamado segundo Ibn al-Jaṭīb, Abū Yahyà ibn 'Āsim (m. 1453), en su obra *Yunnat al-riḍā*, permiten esclarecer puntos oscuros del siglo XV, entre ellos la verdadera identidad de este infante, Yūsuf b. Aḥmad. Pasaría a ser Yūsuf V el Cojo, de tal manera que desaparecería un nombre Muḥammad en la línea de sucesión nazarí. Véase el excelente desarrollo, anotaciones e información textual en este y otros aspectos de F. VIDAL CASTRO, "Historia política", *El reino nazarí de Granada (1232-1492)*, 163-165, 172-173, y 216-217, notas 81-85, 86 y 87, especialmente.

³⁵ M^a C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica*, 128-129.

³⁶ Una interesante visión literaria sobre esta estrategia bélica, J. MONTOYA MARTÍNEZ, "Las "Entradas en la Vega" de Granada en la literatura medieval", *RCEHGR*, 2^a época, 13-14 (1999-2000), 339-364.

³⁷ R. ARIÉ, *El reino naṣrī de Granada (1232-1492)*, Madrid: Mapfre, 1992, 74-75 y notas 78 y 79, alusivas a las cartas.

³⁸ Tradicionalmente conocido como Muḥammad XI el Chiquito, antes del reajuste en la numeración de los sultanes de nombre Muhammad, como hemos indicado con anterioridad.

Nuevas talas en la Vega al año siguiente (1456) propicia que Sa'd firmara otra tregua con Castilla de cinco meses, que cuesta doce mil doblas de oro, seiscientos cautivos cristianos y establece la frontera de Jaén fuera de la tregua³⁹. No obstante, existirá una aparente estabilidad interior entre 1457-1462, después de sucesivas negociaciones con Castilla, pero que deteriora la economía nazari⁴⁰.

El año 864/1460 puede constituir un brevísimo paréntesis para que Sa'd "recaude fondos" con las ventas de la Corona, testimoniadas no sólo por las escrituras aquí tratadas, sino por otros contratos de compraventa relativos a la misma área rural, *Manhal al-Litāj*, y a la venta de propiedades urbanas en la Alcaicería de Granada⁴¹. Creemos que no existía conciencia plena de devaluación económica, pero sí necesidad de vender.

La enajenación de las propiedades de la Corona se ha producido en otros momentos y en otras áreas, pero es de destacar la situación crítica que se vive con Abū l-Ḥasan 'Alī (Muley Hacén) y Muḥammad XI (Boabdil), con ventas apresuradas testimoniadas también en otras escrituras arábigo-granadinas⁴².

Manhal al-Litāj "Abrevadero de Alitaje" podría haber pertenecido en su totalidad al Tesoro, ya que disponemos de algunas referencias indicativas de ello, tras su parcelación, pues se expresa que formaron parte del Patrimonio Real (docs. n° 22 y 28). Es más, la parcela vendida por el visir Muḥammad al-Faqīh a Abū Ŷa'far b. 'Affān, en nombre de la Corona en 1460 (doc. n° 16), podría corresponder por límites (también linda al N. con el Patrimonio Real) y extensión, a la que treinta y dos años más tarde, febrero 1492 (doc. n° 22) compra "Zayān de la Plata en nombre de Alfonso de Toledo, hijo de Pedro Fernández de Talavera", a un familiar de aquél, otro 'Affān. De cualquier manera los seiscientos dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata, que costó inicialmente -a tres el marjal- quedan devaluados a trescientos mizcales de plata.

Alfonso de Toledo está presente en todas las escrituras de compraventa -excepto en una que realiza su "representante" para sí mismo- a poco más de un mes de la conquista, entre febrero y marzo, lo que puede convertirle en uno de los mayores propietarios del área de Alitaje⁴³. Al día siguiente de la compra de este

³⁹ J. TORRES FONTES, "Las treguas con Granada de 1462 y 1463", *Hispania*, XC (1963), 163-199.

⁴⁰ F. VIDAL CASTRO, "Historia política", 185 y ss., así como precisa bibliografía y anotaciones allí recogidas.

⁴¹ L. SECO DE LUCENA, *Documentos*, doc. n° 14, muy semejante al n° 16 de la colección que aquí tratamos; docs. n° 15 y 16 respectivamente. Véase también anotaciones de F. VIDAL CASTRO, "Historia política", 229, notas 274 y 275.

⁴² L. SECO DE LUCENA, *Documentos...*, Introducción, XI, bienes de Propiedad Real cuyas actas de compraventa están suscritas bajo los soberanos ya aludidos, Abū l-Naṣr Sa'd, Abū l-Ḥasan 'Alī y Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. 'Alī.

⁴³ R.G. PEINADO SANTAELLA, "Un espacio aristocrático: Propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media", *Fundamentos de Antropología*, 6-7 (1997), 232-244, espec. 235-237, interesante trabajo donde se nos presenta la reconversión del registro de la propiedad de la tierra en el oeste de la Vega.

predio -7 ŷumādà/8 marzo- se hace con otra parcela, según escritura de Seco de Lucena⁴⁴ y a través de Pedro de la Plata, que también tiene interés en comprar tierras en esta zona (doc. n° 29)⁴⁵.

Muley Hacén consigue en su primer reinado (1465-1482) una cierta recuperación y años de paz propiciados por la situación de Castilla y las treguas⁴⁶, pero sólo aparente. Granada camina hacia el final, ayudada por los enfrentamientos internos, la guerra civil y el acoso cristiano. El precio de la tierra baja. De los tres dinares de oro al cambio de plata por marjal, de 1460, se paga justo la mitad. Reflejo de la situación política en 1475 (doc. n° 20). Esta escritura de compraventa indica asimismo una situación muy generalizada, la continuidad "familiar" entre los propietarios de las fincas. Así una *faddān* vendido al *šayj* Abū 'Alī Hasan b. Fadl al-ŷabbās es comprado por Alfonso de Toledo a otro miembro del mismo linaje, diecisiete años más tarde. Esta compra se realiza por setenta y cinco reales castellanos.

Desde el aspecto jurídico-institucional es destacable que aquellas *compraventas de bienes de Propiedad Real*, consta en el documento el acta o Decreto de aprobación y su inscripción en el Registro de la propiedad. Esto es reseñable, no sólo por lo que compete a los dos documentos aquí tratados, sino en todos los recogidos por Seco de Lucena, que pertenecen a la Corona⁴⁷. A nivel jurídico constata el control de venta de tales propiedades reales.

De la misma manera, es reseñable que las propiedades privadas podrían registrarse agrupadas por sectores territoriales en torno a las mezquitas, dado que las colecciones documentales nos llegan, generalmente, desde el ámbito religioso. El trasvase documental mezquita a "iglesia" podría ser una realidad.

Estas escrituras colaboran también a determinar el valor de la tierra y su fluctuación en el sector occidental de la Vega, a través de un ejemplo, Alitaje. No resulta fácil pretender fijar un marco económico-monetario "modelo", dada la complejidad existente en este tema, ya puesta de manifiesto, a la vez que estudiada por J. Vallvé⁴⁸. No ostante, las afinidades que comparte nuestra colección con el "corpus" de Seco de Lucena, hacen de ésta un excelente referente que puede suscribir lo aquí reseñado. Así la economía granadina del siglo XV, parte de unos presupuestos monetarios convenidos en oro o plata, pero con el

⁴⁴ *Documentos...*, doc. n° 80. La única compra registrada en su nombre en esta colección, y de Alitaje.

⁴⁵ L. SECO DE LUCENA, *Documentos...*, docs. n° 84 y 88. En total adquiere tres predios en *al-Litāj*.

⁴⁶ J. de M. CARRIAZO, "Las treguas con Granada de 1475 y 1478", *Al-Andalus*, XXIX (1964), 317-367; J. TORRES FONTES, "Las relaciones castellano granadinas desde 1475-1478", *Hispania*, LXXXVI (1962), 186-219.

⁴⁷ *Documentos...*, Índice de materias, 155-156.

⁴⁸ "Notas de metrología hispano-árabe. III. Pesos y monedas", *Al-Qontara*, V (1984), 144-167, donde nos presenta una amplia visión de las unidades de peso y la numismática, siguiendo a los tratadistas árabes.

patrón oro al cambio de plata, en base a tres dinares de circulación legal, unidades teóricas o monedas reales⁴⁹.

dīnār dahabī "de oro", 22 quilates, 2 gr. aprox. = 7 dinares y medio de plata y 75 dirhemes de plata.

dīnār fidḍī, "de plata", o *mitqāl*⁵⁰ = 10 dineros o 10 dirhemes de plata (*'ašriyya*).

dīnār 'aynī "de vellón"⁵¹ = 40 dinares de plata, de los de a diez (*'ašriyya*).

Así la dobla de oro "zeyen", múltiplo del *dīnār* de oro, pesaba 2 dinares de oro y equivalía a 15 pesantes o dinares de plata, o a 150 dineros o dirhemes de plata, equivalente a 450 maravedises⁵². También el pago en las transacciones comerciales se efectuaba en reales castellanos, especialmente en los últimos años del siglo XV⁵³.

La distribución de la propiedad tendía a la parcelación; la extensión de las fincas fluctúa entre 202 marjales⁵⁴, las más extensas, y los 48 o 50 las más educidas.

Los contratos de compraventa realizados en 1460 y 1475, siguen tasando en dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata. Mientras que las compras de 1492 no recogen en sus precios el dinar de oro, directamente se cita el dinar de plata o mizcal (*'ašriyya*). Solo en una escritura se indica su valor en reales castellanos (marzo 1492).

Conocemos de una forma específica que el valor del marjal es de tres dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata, en 1460. Efectivamente, corresponde a dos parcelas, cuya extensión total es de 300 marjales, y el pago convenido es de 900 dinares; igual valor que otra finca de 202 marjales, tasada en 600 dinares (docs. nº 15 y 16, respectivamente).

En 1475 se sitúa el valor del marjal en 1 dinar y medio de oro, al cambio

⁴⁹ L. SECO DE LUCENA, *Documentos...*, XLVIII-XLIX. Una destacable aportación al tema supone el cuadro de monedas granadinas y equivalencias así como las medidas agrarias, según el repartimiento de Comares, propuesto por J. Vallvé, Estudio Preliminar, XVIII-XXII, *Repartimiento de Comares (1487-1496)*, transcripción e índices por F. Bejarano Robles, Barcelona, 1974; R. ARIÉ, *El reino naṣrī de Granada*, 177-181; asimismo, para un marco general de la moneda en este momento histórico, J.J. RODRÍGUEZ LORENTE, *Numismática naṣrī*, Madrid, 1983, y G. ROSSELLÓ BORDOY, "La moneda", en *El reino nazarī de Granada (1232-1492)*, vol. VIII/3, 565-582.

⁵⁰ F. BEJARANO-J. VALLVÉ, *Repartimiento*, XXI; J. VALLVÉ, "Notas de metrología...", 161-162. El pesante, *mitqāl* o dinar de plata, es equivalente asimismo a 30 maravedises, 1 dinero o dirham de plata = 2 *qirātēs* o quilates, 4 *rub'* o cuartos y 8 "feluzes".

⁵¹ L. SECO DE LUCENA, "Escrituras árabes de la Universidad de Granada", *Al-Andalus*, XXXV (1970), 315-353, espec. 316, donde fija su valor, acuñado con Abū l-Ḥasan 'Alī.

⁵² F. BEJARANO-J. VALLVÉ, *Repartimiento*, XXII; J. VALLVÉ, "Notas de metrología", 161-162.

⁵³ F. BEJARANO-J. VALLVÉ, *Repartimiento*, XXII, se fija 1 real de plata en el año 1480 = 31 maravedises, y en 1505 = 34 maravedises.

⁵⁴ El marjal o *marḡa* 'amalī, medida agraria aplicable generalmente al regadío, de extensión 528'4200 m². F. BEJARANO-J. VALLVÉ, *Repartimiento*, XVIII-XX.

acostumbrado de plata. Es lo que corresponden 48 marjales a 77 dinares y medio (doc. n° 20).

Entre febrero y marzo de 1492, también se observa una caída progresiva del valor de la tierra. Una finca vendida en febrero, cuya extensión es de 202 marjales, su valor se sitúa en 300 mizcales de plata, es decir, a 1 mizcal y medio el marjal (doc. n° 22). Mientras que otra parcela de idéntica extensión, vendida en marzo se valora en 202 dinares de plata, es decir, a 1 dinar de plata el marjal (doc. n° 28); tal vez por debajo de esta cifra están los 50 marjales, que se pagan a 45 mizcales (doc. n° 29).

Otros datos extraídos de las escrituras de Seco de Lucena⁵⁵ siguen esta línea. Así, una finca de 200 marjales es tasada en 600 dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata (doc. n° 14, año 864/1460); 50 marjales alcanzan un precio de 202 dinares de plata (*'ašriyya*), a 40 dinares el marjal (doc. n° 25, año 874/1470); otra parcela sin precisar extensión, se tasa en 10 reales de plata castellanos (doc. n° 84, 10 muḥarram 878/31 octubre 1492); 50 marjales a 25 dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata (doc. n° 86, año 898/1493); dos predios, uno de 25 marjales y el otro sin especificar extensión, se venden por un valor total de 45 dinares de plata (doc. n° 88, año 899/1494). Como punto de referencia para tasar la tierra en el interior de Granada, en *Yannat 'Iṣam* (Huerta de los Ángeles) la escritura de compraventa específica que costaba el marjal a 9 dinares de oro, "al cambio corriente" (doc. n° 75, año 896/1491).

La información facilitada por los documentos estudiados es muy puntual, pero orientativa. Somos conscientes de que solo conocemos lindes y emplazamientos. Carecemos de la descripción de la finca y sus características, por lo que su valor debe fluctuar también en ese sentido, dentro de la misma zona. Dato a tener en cuenta es el progresivo aumento del precio, según nos alejamos de los años 1492-93. La subida tiende a ir "in crescendo". Así a comienzos del s. XVI se encarecen los precios y alcanzan cifras muy elevadas con la reconversión⁵⁶.

Las compraventas destacan como el Patrimonio Real que conocemos por Ibn al-Jaṣīb sufre un traspaso de propietarios, primero a nobles nazaríes y más tarde a nobles castellanos. El rango y cargo de los compradores, vendedores y "lindes onomásticas" se sitúa entre los desempeñados por una sociedad prestigiosa (*šayj*, *qā'id wāzīr*, *kātib*, alfaquíes y ulemas) de origen presumiblemente árabe. Entre ellos, linajes o familias de raigambre como las de los juristas Ibn Abī Zamanīn⁵⁷

⁵⁵ *Documentos...*

⁵⁶ R.G. PEINADO SANTAELLA, "Un espacio aristocrático", 240-241, donde pone de relieve el encarecimiento de la tierra con datos extraídos de la documentación castellana.

⁵⁷ Alfaquí granadino (324/936-398-9/1007-8), autor del compendio de jurisprudencia malikí, *Kitāb muntajab al-ahkām*, objeto de la tesis doctoral de M. Arcas Campoy, *El "Kitāb muntajab al-ahkām" de Ibn Abī Zamanīn. Estudio, traducción y edición crítica del sumario y del libro I*, Granada, 1984, (Resumen de Tesis Doctoral).

o Ibn Manzūr⁵⁸; o famosos políticos exilados, como el alcaide de Piñar, Abū l-Ḥasan ‘Alī al-Manzārī⁵⁹.

La crítica situación de Granada da paso a otra realidad, el negocio que nazaríes y castellanos protagonizan desde 1490 con el traspaso de la propiedad, mediante el dinero⁶⁰. Alfonso de Toledo sería uno de los beneficiarios en Alitaje.

Consideraciones globales

1. Algunas fincas pertenecen al *Bayt al-māl*, según se expresa en la escritura, y se subraya en el Registro de la Propiedad para bienes reales.
2. Son adquiridas por una sociedad granadina privilegiada, reflejada en sus cargos, que da paso a otra castellana.
3. La nómina de vendedores, compradores, testigos y propietarios, permite subrayar esa alta posición social.
4. Las fincas se reconvierten tras su venta en pequeñas parcelaciones con una distribución individualizada, que tras la conquista tiende a reagruparse en un solo propietario.
5. La pequeña parcelación propicia una nómina toponímica menor.
6. El valor de la tierra sufre un descenso desde la 2ª mitad del siglo XV, para recuperarse a principios del XVI.

⁵⁸ Mª L. ÁVILA, "Los Banū Manzūr", *Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus*, ed. M. Marín y J. Zanón, V, Madrid, 1992, 23-37.

Justo el año 864/1459 fue investido *qādī l-ḡamā'a* Abū ‘Āmr Muḥammad b. Manzūr. Ejerció cuatro años con Sa’d y fue confirmado por Muley Hacén al subir al trono. Murió en 888/1483, véase Mª I. CALERO SECALL, "La Justicia, cadíes y otros magistrados", *El reino nazarí de Granada (1232-1492)*, 378 y 379.

⁵⁹ Formó parte del clan de los Abencerrajes. Se exiló en 1485 con un grupo de seguidores, tomada la fortaleza de Piñar. Fundaría Tetuán en el solar de una ciudad destruida por los portugueses en 1437. G. GOZALBES BUSTO, *Al-Mandari, el granadino fundador de Tetuán*, Granada, 1988.

⁶⁰ R.G. PEINADO SANTAELLA, *La Edad Media*, 120, y del mismo, "Un espacio aristocrático", 236 y ss., donde presenta propietarios y alquerías del sector occidental de la Vega. Francisco de Bobadilla contaba con Cijuela, Bondonal, Torre de Roma, Aynalabrax, Santa Fé (El Real) y Pinos Puente.

١٥

المضمون:

- (أ) وثيقة تقسيم
٢٩ جمادى الثاني ١٢٦٤/٢١ أبريل ١٤٦٠
(ب) وثيقة تسوية
٩٤ رجب ١٢٦٤/٢٥ أبريل ١٤٦٠
(ت) عقد بيع
٤ رجب ١٢٦٤/٢٥ أبريل ١٤٦٠
(ث) مخضر كسر
أواخر جمادى الثاني ١٢٦٤/مارس ١٤٦٠

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم
صلى الله على سيدنا محمد وعلى آله وصحبه وسلم
باع على المقام العالي والجناب الكريم السعيد السلطاني المولوي السعدي
السعدي المجاهدي النصرى وكيله الحظي لربه المعتمد من الامور السلطانية
العلية بامضائه الكريم امضاء محمد وصل الله حفظه وادام عزه من القائد الاجل
الافضل المجاهد ابي المكارم مبارك الحساني جميع القسيمين المذكورين
والمحدودين في رسم السواد اعلاه بيعا تاما وبئمن قدره تسعمائة دينار من
الذهب بصرف الفضة المعتاد على ان تكسر الثمن مرجع كما ذكر في رسم
التكسير بالنظر المشروع ذلك من حساب ما قلب في رسم الشراء اعلاه ابراه
الوكيل اعزه الله من جميعها ابراء تاما لوقوع الاقتطاع فيه مما للمبتاع من
واجبه بالدار الكريمة وبذلك خلص للمبتاع تملك المبيع خلوصا تاما على السنة
في ذلك والمرجع بالدرك وبعد النظر والتقليب والعلم بانهما في الاصل من املاك
الجانب واقرها بذلك وشهد على الوكيل اعزه الله بما فيه عنه من اشهده به
واشهده المبتاع بما فيه عنه وعرفه بحال صحة وجواز وفي الرابع لرجب من
عام اربعة وستين وثمانمائة وبما للمبيع من الحقوق والحرم والمدخل والمخرج
وفي تاريخه والاشهاد
[توقيعات غير مقروءة (٢)]

(ب)

الحمد لله

يسوغ بحول الله حكم المبيع اعلاه بالثمن المحدود فيه من غير زيادة على
ذلك ولا نقص ولا نقد ولا تعليل وكتب عن الامر المؤيد الكريم المولوي السعدي

النصري وصل الله علاه اربعة متاع في تاريخه رجب من عام اربعة وستين
وثماني مائة عرف الله بركته
صح هذا انتهى

(ت)

بسم الله الرحمن الرحيم

صلى الله على سيدنا ومولانا

وقف شهوده من اهل البصر والمعرفة بما يشهدون به فيه الى قسيمين اثنين
كائنين بمنهل اللطاخ من مرج الحضرة العلية غرناطة احدهما قسيم وسط من
فدان الزيتونة قبله ابن ابي زمنين جوفيه لمحمد عفان شرقيه فدان القبر
غربيه فدان النشم وثانيهما قسيم وسط من فدان النشم قبله ابن ابي زمنين
جوفيه لمحمد عفان شرقيه ابي زمنين حقه غربيه ارض خلق ووقفا تاما
ونظروهما نظرا شافيا وتاملوهما تاملا كافيا فظهر لهم [بدقة] بصرهم
ومعرفتهم وما اداه اليه اجتهادهم ان بيعهما في التاريخ بما لهما من الحقوق
والحرم والمدخل والمخرج وكافة المنافع والمراقق من حساب ثلاثة [دنانير]
ذهبية بالصرف المعتاد المتعارف بالثمن التقدر للمرجع الواحد ما بلغت مراجعتهما
سداد بين لا عين فيه ولا حيف على جانب احد بوجه ولا بحال [وقيدوا] بذلك
شهادتهم مسولة منهم في اواخر شهر جمدي الثانية من عام اربعة وستين
وثماني مائة عرفه
[توقيعات غير مقروءة (١)] شهد محمد بن محمد، اعلم بثبوته النائب في الحكم
الشرعي بالحضرة [توقيعات غير مقروءة (١)]
واجبه في شهر رجب

(ث)

الحمد لله

من يضع اسمه عقب تاريخه كسر القسيمين المذكورين عرضه فبلغت
مراجعتهما ثلاثمائة مرجع منها من فدان الزيتونة مائة مرجع وعشرون مرجعا
وبفدان النشم مائة مرجع وثمانون مرجعا وذلك بالمرجع العملي المعتاد تكسيرا
تحرى فيه القصد والصواب وقيد على ذلك شهادته في اواخر شهر جمدي
الاخيرة عام اربعة وستين وثمانمائة محمد بن الحميار
الحمد لله ثبت في مياومة مفرم اصل الاملاك بالحضرة غرناطة المحروسة في
شهر تاريخه وكتب
[توقيعات محمد علي] لطف الله به

١٦

المضمون:

- (أ) تقديم قسمة
١ رجب ٢٢/٨٦٤ أبريل ١٤٦٠
(ب) عقد بيع
٣ رجب ٢٥/٨٦٤ أبريل ١٤٦٠
(ت) وثيقة تسويغ
[٤] رجب ٢٥/٨٦٤ أبريل ١٤٦٠
(ث) وثيقة إثبات
[٤] رجب ٢٥/٨٦٤ أبريل ١٤٦٠

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم

صلى الله على سيدنا محمد وعلى آل محمد وصحبه وقف شهوده من اهل
البصر والمعرفة بما يشهدون به فيه ان قسيم جوفه من مائتي مرجع ثنتي عملية
من الفدان المعروف بفدان القبر قبليه بل من منهل اللطاخ من خارج غرناطة
المحروسة قبليه القائد جاء الخير الطريفي جوفيه بقية الفدان للجانب شرقيه
وادي بينش غربيه فدان جبل النشم وهو من املاك الجانب العالي ذلك فيما ذكر
لهم وقوفا تاما ونظروا بها نظرا شافيا كافيا فظهر لهم بديل بصرهم
واجتهادهم ان قيمته في التاريخ بحقوقه وحرمة ومدخله ومخرجه ستمائة دينار
من الذهب بصرف الفضة المعتاد بالنقد قيمة تسداد واحتياط لا غبن فيها ولا
حيث على جانب احد بوجه وقيدوا بذلك شهادتهم مسؤلة منهم من اوائل رجب
المرد عام اربعة وستين وثمانمئة
[توقيعات غير مقروءة (١)]

(ب)

بسم الله الرحمن الرحيم

صلى الله على مولانا محمد وعلى اله وصحبه وسلم

باع على جانب بيت المال عمره الله وكيل المقام الكريم الفقيه الوزير الاجل
المعظم الاصيل الاسم الحافظ [امضاء] محمد ابن الفقيه وصل الله عزته ووالى
سعادته من الجانب الاجل.... الا فضل الاكمل ابي جعفر احمد بن عفان جميع
القسيم المذكور المحدود فوفه بحيث ذكر بالثمن الذي بلغ به السد في الرسم
فوفه وقدره ستمائة دينار من الذهب بصرف الفضة المعتاد بيعا صحيحا
وابراه الوكيل المذكور اعزه الله من جميع لاقتطاع ذلك له مما له قبل الجانب
عن مثلها اضيفت صفة وعدد فخلص بذلك للمبتاع تملك ما اشتراه من ذلك
وحل فيه محل ذي الماك في ملكه وذي الحق الصحيح في حقه وعلى السنة في
ذلك والمرجع بالدرك ولم يبق فيه للوكيل اعز الله للجانب الذي بيع عليه بقية
حق بوجه ولا بحال بعد النظر والتقليب والرضا واشهد المتبايعان على هذا البيع

من عرفهما بحال صحة وجواز في الرابع لرجب الفرد عام اربعة وستين
وثمانمائة وعلى اصلاح ابي جعفر احمد بن وفيه ملحق عن مثلها صحيح به
[توقيعات غير مقروءة (١)]

(ت)

الحمد لله
سوغ بحول الله حكم المبيع اعلاه بالثمن المحدود فيه من غير رد ولا تعليل
عن الامر العلي المؤيد الكريم المولوي السعدي المستعيني النصرى ادام الله علاه
نصر لواه بتاريخ رجب من اربعة وستين وثمانمائة
صح هذا فيه

(ث)

الحمد لله
ثبت في مياومة مغرم الاملاك الحضرة المحروسة في شهر تاريخه وكتب
لطف الله به
[توقيعات غير مقروءة (١)]

٢٠

المضمون:

- (أ) عقد بيع
٣ شوال ١٠/٨٧٩ فبراير ١٤٧٥
(ب) عقد بيع
٦ جمادى الاول ٦/٨٩٧ مارس ١٤٩٢
(ت) وثيقة شهادة وكالة
٨ جمادى الاول ٨/٨٩٧ مارس ١٤٩٢

(أ)

بسم الله الرحمن الرحيم
صلى الله على محمد وآله وصحبه وسلم
اشترى الشيخ الفاضل ابو علي حسن بن فضل الجباس المرجي من الفارس
الاعز ابي الفتوح نصر الله اللقائد ابي عيد الله محمد ابن طاهر جميع الفدان
السقوي الكائن بمنهل اللطاخ من مرج غرناطة المحروسة وهو من ثمانية
واربعين مرجعا ونصف مرجع عملي قبله الكورة جوفيه الجلة شرقيه الفضل

الجباس غريبه مخدع بحقوقه وحرمه ومدخله ومخرجه اشراء تاما بثمن عدته سبعة وسبعون دينارا ونصف من الذهب بالصرف المعتاد من السكة البالية المطبوعة قبض البائع منها اربعة وستين دينارا وثلثا دينار من الصفة وصارت بيده والباقي يندفع بالحلول وحكمه وخلص له بذلك تملك ما ذكر خلوصا تاما على السنة والمرجع بالدرك وبعد النظر والتقليب والرضا وعرفا قدره واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز في الثالث لشهر شوال عام تسعة وسبعين وثمانمئة واشهدا المتبايعان ان التبايع وقع بينهما منذ اشهد تبايعه بما ذكر الاشهاد الى الان وفي تاريخه

(ب)

اشترى المكرم بذره ذا لابلطة من المكرم محمد بن حسن الجباس جميع الفدان بمنهل اللطاخ قبله الكورة جوفيه الجولة وبحقوقه وحرمه بثمن قدره خمسة وسبعون ريالاً من الريالات القشتالية قبضها البائع وصارت بيده وخلص للمشتري تملك ما صار له بعد النظر والرضا واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز في السادس لجمادى الاولى عام سبعة وتسعين وثمانمئة

(ت)

اشهد المشتري المذكور فووقه على نفسه شهد به ان شراه لما ذكر هو للميور ذومه الهنسة ذي طليطة لاحق له فيه في ثمن ولا بثمن وانما كانت نيابة عنه اشهادا تاما تلقاه منه من اشهده به وعرفه في صحة وجواز امره بمحضر المشتري له وموافقته وشهد به وفي الثامن لجمادى الاولى عام سبعة وتسعين وثمانمئة

٢١

المضمون:

(أ) عقد بيع

٢٠ ربيع الثاني ٨٩٧/٢٠ فبراير ١٤٩٢

(أ)

الحمد لله

أشترى الفارس الانجد الاعز الاخطى زيان ذي الابلاطة من الفارس الانجد الاعز ابو عبد الله محمد بن احمد الدلائي جميع الدار الكائنة بقرية بينش من مرج غرناطة وقلبيها سليمان وجوفيها المدجن وشرقها المنظري وغربيها القائد وجميع الفدان السقوي الكائن باللطخ من اجواد القرية المذكورة وقبيلة عفان وجوفيه البقيقر وشرقيه الحساني وغربيه الفقيه ابن منظور وجميع الفدان السقوي الكائن بالمرودة من حيث ذكر وقبليه مفرج وجوفيه نجابة وشرقية مفرج المذكور وغربيه مدجن بحقوق ذلك كله وحرمه وكافة منافعه ومرافقه ومدخله ومخرجه اشتراه تاما بثمن عدته لجميع ذلك صفقة واحدة خمسمائة دينار من الدنانير الفضية العشرية قبضها البائع وبرأ منها الابراء التام وبذلك خلص للمشتري له بماله ومتاعه وهو القائد الاجل الهنش ذي طليضة ما يور ذمة تملك المبيع خلوصا تاما وعلى السنة من ذلك والمرجع بالدرك وبعد النظر والتقليب والرضى واعتراف المشتري ان ذلك الشراء لمن ذكر بماله ومتاعه وعرفنا قدره واشهدا به من عرفهما بحال صحة وجواز ومن الموف عشرين لشهر ربيع الثاني عام سبعة وتسعين وثمان مائة

٢٢

المضمون:

(أ) عقد بيع

٢٨ ربيع الثاني ٨٩٧/١٦ فبراير ١٤٩٢

(ب) وثيقة شهادة وكالة

٨ جمادى الاول ٨٩٧/٨ مارس ١٤٩٢

(أ)

الحمد لله تعالى

باع الشيخ الفارس الوزير ابو عبد الله محمد ابن عفاف عرف به من الفارس

زيان دي لبلاطة جميع الفدان السقوي المعروف بفدان القبر في منهل اللطاخ خارج غرناطة من نحو مائتين مرجع ثنتين قبليه الطريق جوفيه جانب شرقيه وادي بينش غربيه فدان جبل النشم وبحقوقه وحرمه ومدخله ومخرجه وسائر منافعه ومرافقه بيعا تاما بثمن قدره ثلاثمائة مثقال من الفضة والمثاقيل العشرية الجديدة قبضها وابراه منها وبذلك خلص للمبتاع تملك ما ذكر على السنة ومرجع الدرك وبعد التقلب والعلم بانه من املاك الجانب في الاصل والرضا والالتزام وعرف المتبايعان قدرة واشهدا به بمن عرفهما وهما بحال صحته وجوازه في الثامن والعشرين لشهر ربيع الآخر من عام سبعة وتسعين وثمانمائة

(ب)

الحمد لله

اشهد الفارس المشتري المذكور فووقه على نفسه شهيد به ان شراه لما ذكر من الفدان فووقه هو القائد الزعيم المنشه ذي طليطلة ابن نذره غنسالس ذي طلبيرة بماله وبمتاعه وعن اذنه لاحق له فيه من ثمن ولا بثمون بمحضر المشتري له وموافقته وشهد على اشهادها بذلك من عرفهما بحال صحة وجواز في ثامن جمادى الاولى عام سبعة وتسعين وثمانمائة
[توقيعات غير مقروءة (١)]

٢٨

المضمون:

(أ) عقد بيع

١٥ جمادى الاولى ١٥/٨٩٧ مارس ١٤٩٢

(ب) وثيقة تحويز

١٥ جمادى الاولى ١٥/٨٩٧ مارس ١٤٩٢

(أ)

الحمد لله

باع القائد الاجل الماجد الاصيل ابو الحسين ابن الشيخ الفقيه القائد ابي القاسم القمارشي من النصراني بطره ذي الابلاطة قطيعا شرقيا من جميع الفدان المحدود الموصوف فووقه من نحو مائة مرجع واحدة وخمسة واربعين مرجعا بالمرجع العملي المعتاد وقبلي القطيع المذكور لاحمد بن مفرج جوفيه ابن ابي زمنين وشرقيه الوادي وغربيه ابن عبد الله وبحقوقه ومدخله ومخرجه وسائر منافعه ومرافقه بيعا تاما بثمن قدره مائتا دينار ثنتان وسبعة عشر دينارا ونصف من الفضة والدنانير العشرية قبضها وابراه منها اتم ابراء وبذلك

خلص للنصراني الذي تملك ما ذكر خلوصا تاما على السنة والمرجع بالدرك وبعد التقليل والعلم بانه من املاك الجانب في الاصل والرضا وعرفا قدره واشهدا به في الصحة والجواز وعرقهما في منتصف جمادى الاولى عام سبعة وتسعين وثمانمائة فيه ملحق قطيعا شرقيا صحيح به توقيعات غير مقروءة (٢)

(ب)

الحمد لله تعالى

يحوز شهوده جميع الغدان السقوي المعروف بفدان الزيتون من منهل اللطاخ من مرج غرناطة من نحو مائتي مرجع ثنتين قبليه ورثة القائد مفرج جو فيه ابن ابي زمنين شرقيه وادي بينش غربيه فدان الموردة وبحقوقه وحياسة تامة ويعلمونه مالا وملكا للقائد ابي الحسين ابن القائد القمارشي ولا يعلمون له فيه بيعة ولا تفويتا ولا خروجا عن ملك حتى الان و قيدوا بذلك شهادتهم لسانها منهم في اواسط جمادى الاولى عام سبعة وتسعين وثمانمائة شهد [...] محمد بن موسى المكرم، شهد [...] ومحمد بن سعد الفقيه، شهد [...] وعلي بن احمد بن موسى، شهد [...] وشقيقه ابراهيم، شهد [...] وابو القاسم بن محمد الفقيه شهد [...] واحمد بن محمد الكاتب، شهد [...] وسعد بن احمد الفقيه، شهد [...] واحمد بن فاضل قنطرية، شهد [...] ومحمد بن مسعود اکتفى واعلم بذلك النائب في الحكم الشرعي بقرناطة [...] امضاء [...] امضاء [...] وفقه الله [...] والسلام على من يقف عليه

٢٩

المضمون:

(أ) عقد بيع

٢٥ جمادى الاولى ٢٥/٨٩٧ مارس ١٤٩٢

(أ)

الحمد لله تعالى

باع المكرم الافضل ابو جعفر احمد بن علي بن عبد الله لمعروف بابن نجابة من النصراني بطرة ذي الابلاطة جميع الغدان السقوي بمنهل اللطاخ من مرج غرناطة من نحو خمسين مرجعا قبليه كان لابن مفرج وجوفيه وشرقيه كان للقمارشي وهو الان للمبتاع نفسه وغربيه ساقية خلف وبحقوقه وحرمه ومدخله ومخرجه وسائر منافعه ومرافقه بيعة تاما بثمن قدره خمسة وسبعون مثقالا من

الفضة والمثاقيل العشرية قبضها وجرأ منها وبذلك خلص للمبتاع تملك ما ذكر
على السنة ومرجع الدرك بعد التقليل والرضا وعرف المتبايعان قدره واشهدان
في الصحة والجواز وعرفهما في الخامس والعشرين لجمدى الاولى من عام
سبعة وتسعين وثمان مائة
[توقيعات غير متروعة (١)]

TRADUCCIÓN

15

Contenido:

- a) Acta pericial de tasación
29 de *ŷumādā II* 864 / 21 abril de 1460
- b) Acta de compraventa
4 de *raŷab* 864 / 25 abril de 1460
- c) Decreto de aprobación
4 (?) *raŷab* 864 / 25 abril de 1460
- d) Acta de reconocimiento de límites
Finales de *ŷumādā II* 864 / 21 abril de 1460
- e) Acta de homologación y registro

a)

En el nombre de Dios Clemente y Misericordioso

Dios bendiga y salve a nuestro señor Muḥammad y a su familia

Los testigos instrumentales que suscriben este acta, peritos en la materia, de acuerdo con el requerimiento que les ha sido formulado, para que emitan su dictamen, se personaron convenientemente en las dos parcelas situadas en el *Manhal al-Liṭāj* (Abrevadero del Alitaje), de la Vega de Granada. Una de ellas situada en el centro del predio de *al-Zaytūna*, linda a Mediodía con Ibn Abī Zamanīn, al Norte con Muḥammad b. ‘Affān, al Este con el predio de *al-Qabr* y al Oeste con el predio de *al-Niṣam*; y la segunda parcela se halla en medio del predio de *al-Niṣam*, la cual linda a Mediodía con Ibn Abī Zamanīn, al Norte con Muḥammad b. ‘Affān, al Este con Ibn Abī Zamanīn y al Oeste con tierras propiedad de otros.

Los peritos han hecho un estudio positivo y un examen suficiente de dichas fincas y estiman, según su leal entender y su prudente arbitrio, que su valoración en la fecha actual con sus derechos y dependencias, inherentes o provenientes de dichas fincas, tres dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata, por cada marjal y pago al contado. Valoración que consideran justa y equitativa para ambas partes y que no entraña lesión ni perjuicio para nadie. A este criterio ajustan el dictamen solicitado.

A finales de *ŷumādā II* del año 864 / 21 de abril de 1460

[firmas ilegibles y rubricadas], Testificó Muḥammad b. Muḥammad

Este documento ha adquirido firmeza ante el juez delegado en la capital de Granada [firma ilegible] a 4 de *raŷab* del año 864/ 25 abril de 1460.

b)

En el nombre de Dios Clemente y Misericordioso

Dios bediga y salve a nuestro señor Muḥammad, y su familia y a sus compañeros.

En representación de su generosa Majestad, el Rey y sultán feliz, el dueño, el Sa'īdi, el Muḡāhidī, el Naṣrī', el mandatario de los elevados asuntos sultánicos con su honrada firma, Muhammad [firma] (Que Dios mantenga su atención y prolongue su gloria) vende al sublime alcaide, noble y luchador Abū Mubārak al-Ḥasānī las dos parcelas mencionadas y deslindadas en el acta pericial descrita.

Esta es una cumplida venta que se conviene cuya cuantía es de novecientos dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata conforme a la estimación legal establecida en el precio por marjal en el acta de tasación, y por cuyo precio el citado mandatario libra la correspondiente carta de pago al comprador en compensación del crédito que por la misma cantidad y calidad tiene a su favor y en contra del Rey,

Entrega el vendedor en virtud del pago del precio al comprador las propiedades objeto de venta, en cumplida forma, según lo prevenido en la Ley para semejante caso con evicción y saneamiento y sin ningún derecho a favor del Rey por parte del mandatario, en ninguna forma ni manera, previo conocimiento *de visu* por parte del comprador, acerca de la finca adquirida, de que aquella le satisficiera y de que quedara informado de cuanto le afecta.

Ambas partes requieren el correspondiente testimonio de los testigos instrumentales que los conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 4 de *raḡab* 864 / 25 abril de 1460

Otrosí digo que el objeto de venta es con sus derechos y dependencias, inherentes o provinientes. En el mismo testimonio y fecha.

[firmas ilegibles]

c)

Loado sea Dios.

Queda autorizada, Dios mediante, la ejecución de la venta a que se refieren las actas transcritas supra, por el precio expresado, sin añadir ni quitar nada, sin discusión, ni quebrantamiento, ni oposición.

Se escribió por Real Orden del sultan, Sa'd al-Naṣrī (¡Que Dios eleve su grandeza)

A 4 de *raḡab* 864 / 25 abril de 1460

Esto es válido. Termina

d)

Loado se Dios

Aquel cuyo nombre figura detras de la fecha este acta realizó la partición de las parcelas descritas supra y, cuya extensión total es de trescientos marjales. Asignó ciento veinte en el predio de *al-Zaytūna* y ciento ochenta en el predio de *al-Nišam*. Esta es un cumplida división, conforme a la división habitual del marjal y a cuyos términos se ajusta el testimonio de Muḥammad b. Ḥimyār.

A 29 de *ḡumādà II* 864 / 21 abril de 1460

f)

Loodo sea Dios.

Ha quedado inscrita en el registro diario de Propiedades. En la capital de Granada, fecha ut supra. Lo escribió [firma: Muḥammad b. 'Alī (¡Dios lo ampare!)]

16)

Contenido:

- a) Acta pericial de tasación
1 de *raḡab* 864 / 22 abril 1460
- b) Acta de compraventa
4 de *raḡab* 864 / 25 de abril 1460
- c) Decreto de aprobación
Raḡab 864 / abril-mayo 1460
- d) Acta de homologación y registro
Raḡab 864 / abril-mayo 1460

a)

En el nombre de Dios Clemente y Misericordioso

Dios bendiga y salve a nuestro señor Muḥammad, a su familia y a sus compañeros.

Los testigos instrumentales que suscriben este acta, peritos en la materia, de acuerdo con el requerimiento que les ha sido formulado para que emitan su dictamen, se personaron convenientemente en la parcela septentrional del predio llamado *al-Qabr* (o *al-Qayz*) situado en el *Manhal al-Liṡāj* (Abrevadero de Alitaje), fuera de Granada, parcela que tiene una extensión superficial de doscientos marjales de tierra de labor y que linda a Mediodía con el alcaide Ŷā' al-Jayr al-Ṭariffī, al Norte con el resto de la finca del Patrimonio Real, al Este con el rio *Binus* y al Oeste con el predio del monte *al-Nišam*, parcela que forma parte de los bienes del Patrimonio Real, circunstancia que conocen por referencias,

Los peritos han hecho un estudio positivo de dicha finca y estiman, según su leal saber y entender y su prudente arbitrio que su valoración en la fecha actual

con sus derechos y dependencias inherentes o provinientes de dicha parcela, en seiscientos dinares de oro, al cambio acostumbrado de plata, al contado, es una valoración justa y equitativa que no entraña lesión ni perjuicio para nadie en modo alguno. A este criterio ajustan el dictamen solicitado-

A 1 de *raḡab* de 864 / 22 abril 1460

[Firmas ilegibles y rubricadas].

b)

En el nombre de Dios Clemente y Misericordioso

Dios bendiga a nuestro señor Mahoma, a su familia y a sus compañeros.

En representación del Tesoro Público, el mandatario de su generosa Majestad, el alfaquí y notabilísimo visir, el altísimo consejero, el magnífico y linajudo y honorable Muḡammad b. Al-Faqīh (¡Dios prolongue su vida y su felicidad) vende a... notabilísimo e íntegro Abū Ŷa'far Aḡmad b. 'Affān la parcela del predio citado y deslindado supra por el precio en que dicha finca fue tasada cuya cuantía asciende a seiscientos dinares de oro al cambio acostumbrado de plata, en perfecta venta y por cuyo precio el citado mandatario libra la correspondiente carta de pago al comprador .

En vitud del pago del precio el vendedor hace entrega al comprador en la forma más perfecta y cumplida de la propiedad de los vendido, según lo prevenido en la Ley para semejante caso, con evicción y saneamiento, sin reserva de ningún derecho por parte del vendedor sobre el objeto de venta, en ninguna forma ni manera, previo conocimiento *de visu* por parte del comprador.

Ambas partes aprecian el alcance del acuerdo adoptado y se requiere el testimonio que emiten los testigos instrumentales que los conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 4 de *raḡab* de 864 / 25 abril 1460

Las palabras "Abū Ŷa'far Aḡmad b." que aparece enmendada y "semejante", valen

[Firmas ilegibles y rubricadas]

c)

Loado se Dios

Queda autorizada, Dios mediante, la ejecución de la venta [que figura en el acta transcrita] supra, por el precio tasado en dicha acta. Sin aumento, ni discusión, ni alegación de pretexto, cúmplase en sus propios términos.

[Ha sido escrito] de Real Orden dictada por su Majestad Sa'd al-Musta'īn al-Naḡrī (¡Dios lo eleve y conceda la victoria a su estandarte!).

A [?] *raḡab* 864 / abril 1460

Esto es válido

d)

[Nota a la margen derecha]

Loado sea Dios

Ha quedado inscrita en el registro diario de Propiedades de la capital, fecha ut supra. Lo escribió Muḥammad Muḥammad b. ...([Dios] le sea propicio!)

20

Contenido:

- a) Escritura de compraventa
3 de *šawwāl* 879 / 10 febrero 1475
- b) Escritura de compraventa
6 *ḡumādā* 1 897 / 6 marzo 1492
- c) Transmisión de dominio
8 *ḡumādā* 1 897 / 8 marzo 1492

a)

En el nombre de Dios Clemente y Misericordioso

Dios bendiga a nuestro señor Muḥammad, a su familia y a sus compañeros.

El virtuoso jeque Abū 'Alī Ḥasan b. Faḍl al-Ŷabbās al-Murŷī compra al honrado caballero Abū l-Futūḥ Naṣr Allāh, para el alcaide Abū 'Abd Allāh Muḥammad b. Ṭāhir el predio de regadío ubicado en el *Manḥal al-Liṭāj* (Abrevadero del Alitaje), en la Vega de Granada, predio que tiene una extensión superficial de cuarenta y ocho marjales y medio de laboreo y que linda a Mediodía con *al-Kūra* (?), al Norte con *al-Ŷilla* / *al-Ŷulla* (?), al Este con al-Faḍl al-Ŷabbās y al Oeste con el atajo, con sus derechos y dependencias y todos sus aprovechamientos inherentes y provinientes.

Esta es una cumplida venta convenida por un precio cuya cuantía asciende a sesenta y siete dinares y medio de oro, al cambio acostumbrado de plata de acuñación antigua *maṭbū'a*, de los cuales el vendedor recibe en mano sesenta y cuatro dinares y un tercio de dinar. En cuanto al resto del precio será pagado a requerimiento y orden del acreedor.

En consecuencia, el vendedor hace entrega al comprador de la propiedad de lo vendido, según lo prevenido en la Ley para semejante caso con evicción y saneamiento, y previo conocimiento de visu de la misma por parte del comprador y de que aquella le satisficiese.

Ambas partes aprecian el el alcance del acuerdo y requieren el correspondiente testimonio que emiten los testigos instrumentales ue las conocen

y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 3 de *šawwāl* 897/ 7 febrero de 1475

Ambas partes declararon ante los testigos que la acción contractual de compra finalizó desde el momento en que ésta fue realizada ante testigos en la fecha indicada.

b)

El honorable Pedro de la Plata compra al honorable Muḥammad b. Hasan al-Ŷabbās todo el predio del Abrevadero del Alitaje, que linda a Mediodía con *al-Kūra*, al Norte con *al-Ŷawla / al-Ŷūla* (?), con todos sus derechos y dependencias, por un precio cuya cuantía asciende a setenta y cinco reales castellanos, cantidad que recibe el vendedor haciéndose cargo de ellos y entrega, en virtud del pago del precio, al comprador la propiedad objeto de venta y de que éste le satisface, previo conocimiento de visu.

Ambas partes [aprecian el alcance del acuerdo] y emiten el correspondiente testimonio invocable los testigos instrumentales que los conocen y saben que goza de capacidad física y legal bastante.

A 6 de *ŷumādà I* 897 / 6 de marzo de 1492

c)

El comprador mencionado *supra* requiere testimonio acerca de que la compra de los bienes citados la ha hecho en nombre del Mayordomo Alfonso de Toledo, careciendo, por lo tanto, de cualquier derecho sobre el precio y sobre la cosa apreciada, pues sólo ha actuado por requerimiento de aquél.

Este es un cumplido testimonio según la declaración hecha por el requiriente a los testigos instrumentales requeridos para que lo emitiesen invocable contra aquél, los cuales lo conocen y saben que goza de capacidad física y legal bastante, ante la presencia y con el asentimiento de la persona para la cual efectúa la compra.

Los testigos emiten este testimonio.

A 8 de *ŷumādà I* / 8 marzo 1492

[firmas ilegibles y rubricadas]

21

Contenido:

a) Escritura de compraventa

20 de *rabī'II* 897 / 20 de febrero de 1492

a)

Loado se Dios

El valerosísimo, poderosísimo e insigne caballero Zayān de la Plata compra al valerosísimo y virtuosísimo Abū 'Abd Allāh b. Aḥmad al- Dalā'ī, el caserío situado en la alquería de Pinos (*Bīnus*), en la Vega de Granada y que linda a Mediodía con Sulaymān, al Norte con *al-Mudayyan* (el Mudéjar), al Este con al-Manzarī y al Oeste con *al-Qalīd* (?), también, un predio de regadío situado en el Abrevadero del Alitaje, considerado como la mejor zona de la alquería citada, que linda a Mediodía con 'Affān, al Norte con Buqayqar, al-Este con al-Hassān I y al Oeste con el alfaquí Ibn Manzūr, así como todo el predio de regadío situado en *al-Mūrada / al-Murdī* (?), según se menciona, y que linda a Mediodía con Mufarriy, al Norte con *Niḡāba* (?), al Este con el mencionado Mufarriy y al Oeste con el Mudéjar.

Este es una cumplida compra convenida con los derechos y dependencias de las citadas fincas, y todos sus aprovechamientos y servidumbres, inherentes y provinientes, y por un precio, en trato único por todo lo reseñado, cuya cuantía asciende a quinientos dinares de plata de los de a diez, cantidad que recibe el vendedor, librando al comprador la correspondiente carta de liberación de pago.

En consecuencia, se hace entrega al comprador de la propiedad de lo vendido, en cumplida forma, con fondos y por orden del notabilísimo alcaide y Mayordomo Alfonso de Toledo, según lo prevenido en la Ley para semejante caso con evicción y saneamiento y previo conocimiento *de visu* por parte del comprador, respecto a la bienes adquiridos, de que éstos les satisfaciesen y de la aceptación de que el comprador realiza la citada compra con fondos de su propiedad.

Ambas partes aprecian el alcance del acuerdo adoptado y requieren el correspondiente testimonio que emiten los testigos instrumentales que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 20 de *rabī* I 897 / 20 febrero de 1492

[firmas ilegibles y rubricadas]

22)

Contenido:

- a) Escritura de compraventa
28 de *rabī* II 897 / 28 febrero 1492
- b) Cesión de dominio
8 de *ḡumādū* I 897 / 8 marzo 1492

a)

Loado sea Dios el Altísimo

El jeque, caballero y ministro Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Affān, así conocido, vende al caballero Zayan de la Plata el predio de regadío conocido por el “Predio de al-Qabr”, situado en el Abrevadero del Alitaje, a la afueras de Granada, que tiene una extensión superficial de doscientos dos marjales y que linda a Mediodía con el camino, al Norte con [las propiedades del Rey], al Este con el río de Pinos, y al Oeste con el predio de *Ŷabal al-Nišam*, con sus derechos y dependencias, inherentes y provinientes, y todos su aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida venta convenida por un precio cuya cuantía asciende a trescientos miṭqāles de plata los de a diez, de nueva acuñación, cantidad que recibe el vendedor y librando al comprador la correspondiente carta de liberación de pago.

En consecuencia, se hace entrega a dicho comprador de la propiedad de lo vendido, según lo prevenido en la Ley para semejante caso con evicción y saneamiento y previo conocimiento *de visu* por parte del comprador de los bienes adquiridos y de que éstos les satisfacen, y se obliga a respetar sus servidumbres y de que tuviese constancia, también, de que tales bienes formaban parte del Patrimonio Real.

Ambas partes aprecian el alcance del acuerdo adoptado y requieren el correspondiente testimonio que emiten los testigos instrumentales que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 28 de *rabi’ II* de 897 / 28 febrero de 1492

[firmas ilegibles y rubricadas]

b)

Loado sea Dios

El caballero comprador citado en el acta precedente requiere testimonio acerca de que la compra del predio citado *supra* no la ha hecho para sí mismo sino que lo compró para el ilustre alcaide Alfonso de Toledo hijo de Pedro González de Talavera, con fondos y por orden de éste. El requiriente carece, por lo tanto, de cualquier derecho sobre el precio y sobre la cosa apreciada ante la presencia y con el asentimiento de la persona para la cual efectúa la compra.

Emiten el correspondiente testimonio los correspondientes testigos instrumentales que los conocen y saben que ambos gozan de capacidad física y legal bastante.

A 8 de *ŷumādà I* 897 / 8 de marzo de 1492

[Firmas ilegibles y rubricadas]

(Vid. Doc. 23 , casi idént. compra de otro predio en le mismo lugar y por el mismo comprador)

28

Contenido:

- a) Declaración de dominio
15 de *ŷumādà I* 897 / 15 de marzo 1492
- b) Escritura de compraventa
15 de *ŷumādà I* 897 / 15 marzo de 1492

a)

Loado sea Dios

Los testigos instrumentales que suscriben este acta formulan una cumplida declaración de posesión en derecho de que el predio de regadío conocido como “Predio de al Zaytuna”, situado en el Abrevadero del Alitaje, en la Vega de Granada, predio que tiene una extensión superficial de 202 marjales y que linda a Mediodía con los herederos del alcaide Mufarriy, al Norte con Ibn Abī Zamanīn, al Este con el río de Pinos y al-Oeste con el predio de *al-Mawrida*, con todos sus derechos y dependencias, forma parte integrante de los bienes del alcaide Abū l-Huṣayn, hijo del alcaide al-Qumārīsī, y no tienen noticia de que éstos los haya vendido, ni enajenado, ni de que, en ninguna forma, haya transmitido su dominio sobre los mismos hasta ahora.

Por esta razón, a ello ajustan su declaración que formulan en el testimonio que les ha sido solicitado.

A mediados de *ŷumādà I* 897 / 15 de marzo de 1492

Emiten testimonio: Muḥammad b. Mūsà al-Mukarram, Muḥammad b. Sa’d al-Faqīh, ‘Alī b. Aḥmad b. Mūsà, y su hermano Ibrāhīm, Abū l-Qāsim Muḥamad al-Faqīh, Aḥmad b. Muḥammad, secretario, Sa’d b. Aḥmad, alfaquí, Aḥmad b. Faḍl Qanṭariyya y Muḥammad b. Mas’ūd.

Este documento ha sido homologado ante el Juez delegado competente de Granada [firma ilegible y rubricada] ...[firma ilegible y rubricada] (Dios lo ampare y la paz sea para quien se ocupa de todo ello)

b)

Loado sea Dios

El elevado, notable y noble alcaide Abū l-Huṣayn, hijo del jeque, alfaquí y alcaide Abū l-Qāsim al-Qumārīsī vende al cristiano Pedro de la Plata una parte de su predio, cuyos límites han sido descritos en el acta *supra* transcrita, y con una extensión superficial de ciento un marjales de tierra de labor, en su parte oriental y de cuarenta y cinco marjales de labor también. Esta parte del predio mencionado linda a Mediodía con Aḥmad b. Mufarriy, al Norte con Ibn Abī Zamanīn, al Este con el río y al Oeste con Ibn ‘Abd Allāh, con sus derechos [y dependencias], inherentes y provinientes, y todos sus aprovechamientos y utilidades.

Esta es una cumplida venta que se conviene por un precio cuya cuantía asciende a doscientos dos dinares y medio de plata de los de a diez, qu el vendedor recibe y librando al comprador la correspondiente carta de liberación de pago.

En consecuencia, el vendedor hace entrega al cristiano de lo propiedad de lo vendido, según lo prevenio en la Ley para semajante con evicción y saneamiento, y previo conocimiento *de visu* de la misma por parte del comprador, de que aquella le satisfaciese y de que estos terrenos formaban parte del Patrimonio Real.

Ambas partes aprecian conjuntamente el alcance del acuerdo adoptado y requieren el correspondiente testimonio que emiten los testigos instrumentales que las conocen y saben que gozan de capacidad física y legal bastante.

A mediados de *ŷumādā I* 897 / 15 de marzo de 1492

Escrita entre líneas la frase “una parte oriental”. Vale.

[firmas ilegibles y rubricadas]

29

Contenido:

a) Escritura de compraventa

25 de *ŷumādā I* 897/ 25 de marzo de 1492

a)

Loado sea Dios al Altísimo

El elevado y notabilísimo Abū Ŷa‘far Aḥmad b. ‘Alī b. ‘Abd Allāh, conocido por Ibn Nuŷāba vende al cristiano Pedro de la Plata el predio de regadío situado en el Abrevadero del Alitaje, en la Vega de Granada, predio con una extensión superficial de cincuenta marjales y que linda a Mediodía con Ibn Mufarriŷ, al Norte y al Este con al-Qumārīšī, que en la actualidad pertenece al mismo comprador, y al Oeste con la acequia Jalaf, con sus derechos y dependencias, inherentes y provinientes, y con todos sus aprovechamiento y utilidades.

Esta es una cumplida venta que se conviene por un precio cuya cuantía asciende a cuarenta y cinco *miṭqāles* de plata de los de a diez, cantidad que el vendedor recibe del comprador a quien el vendedor libra la correspondiente carta de liberación de pago.

En consecuencia, entrega el vendedor al comprador la propiedad de los vendido, de acuerdo con lo prevenido en la Ley para semajante caso, con evicción y saneamiento, previo conocimiento *de visu* por parte del comprador acerca de la finca adquirida, de que aquella le satisfaciese y de que queda informado de cuanto le afecta.

Ambas partes aprecian el alcance del acuerdo adoptado y requieren el correspondiente testimonio de los testigos instrumentales que las conocen y saben

que gozan de capacidad física y legal bastante.

A 25 de *ŷumādà* 1 897 / 25 de marzo de 1492

{firmas ilegibles y rubricadas}